

## **SI VA A REPRESENTAR UNA PERSONA JURÍDICA**

- Certificado de Cámara y Comercio, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.

### **EN CASO DE APODERADO ESPECIAL:**

- Certificado de Cámara y Comercio, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de poderdante y apoderado
- Poder especial original con presentaciones personales ante notario.

### **EN CASO DE PODER GENERAL:**

- Certificado de Cámara y Comercio, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de poderdante y apoderado
- Fotocopia Auténtica de la Escritura que contiene Poder General.
- Certificación original de la Notaria de la vigencia del poder general, con fecha no superior a 30 Días.

## **SI VA A REPRESENTAR UNA PERSONA NATURAL**

La representación de una persona natural se ejerce por un curador o tutor o apoderado.

Se deberá probar tal calidad mediante el aporte de una copia auténtica del documento legal que lo acredite, es decir:

### **EN CASO DE APODERADO ESPECIAL:**

- Poder Original debidamente otorgado (con facultad para representarlo en la Asamblea de Inversionistas y con presentaciones personales ante notario. (Original)
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de poderdante y apoderado.

### **EN CASO DE PODER GENERAL:**

- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de poderdante y apoderado Fotocopia Auténtica de la Escritura que contiene Poder General.
- Certificación de la Notaria de la vigencia del poder general, con fecha no superior a 30 Días.

## **LA REPRESENTACIÓN DE MENORES DE EDAD**

Legalmente corresponde a los padres.

- Para probar el parentesco, es necesario el aportar copia del Registro Civil de Nacimiento del Menor y si es mayor de 7 años, copia de la Tarjeta de Identidad.

Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del padre

### **LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE UNA PERSONA FALLECIDA**

Si la sucesión está en trámite: está a cargo del albacea testamentario o testamento, se deberá aportar copia auténtica del documento que acredite tal circunstancia.

- Si no hay albacea testamentario, lo será el representante de todos los sucesores reconocidos en juicio o liquidación ante notario, debiendo aportar copia de la certificación del trámite y reconocimiento de sucesores.
- Si no hay sucesores reconocidos, lo será el curador de la herencia yacente, debiéndose aportar copia auténtica de la providencia judicial.
- Si por el valor de la cuantía, no es necesario realizar o presentar sucesión, se debe allegar declaración juramentada conforme a los requisitos exigidos por la Ley.

### **RESPECTO A LOS PODERES OTORGADO EN EL EXTRANJERO FAVOR TENER EN CUENTA:**

- Si el poder es autenticado ante el Cónsul o Embajada de Gobierno Colombiano y el texto del mismo obra en idioma español, no es necesario ningún trámite adicional.
- En el caso que sea presentado ante autoridades notariales de países extranjeros es necesario que se acompañe de apostille y traducción al español por traductor oficial, si el documento viene en otro idioma con su respectivo certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores